SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0304-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 195-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por la Dirección de Gestión de Proyectos, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192 respecto del área de 1 682,09 m², ubicada en el distrito, provincia constitucional y región del Callao, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º 70207253 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, asignada con CUS n.º 187010 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Oficio n.º 172-2024-MTC/20.15 presentado el 21 de febrero de 2024 [S.I. n.º 04592-2024 (foja 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Director (e) de la Dirección de Gestión de Proyectos, Erwin Calvo Jara (en adelante, "PROVIAS"), solicita la transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para el proyecto denominado: "Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-201)" (en adelante, "el

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

- proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 6 al 18); **b)** informe de inspección técnica (fojas 19 y 20); **c)** plano de ubicación y plano perimétrico de "el predio", y plano perimétrico del área remanente, con sus respectivas memorias descriptivas (fojas 21 al 29); **d)** panel fotográfico (fojas 30 y 31); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.° 2024-453139 (fojas 32 al 36); **f)** informe técnico emitido por verificador catastral (fojas 37 al 41); y, **g)** copia informativa de la partida registral n.° 70207253 (fojas 42 al 72).
- 3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio públicoo de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, y modificada por Resolución n.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva n.º 001-2021/SBN").
- **5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar latransferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- 7. Que, en relación a la anotación preventiva a que se refiere el numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n.º 1192", obra inscrita en el Asiento D0006 (foja 85) de la partida registral n.º 70207253 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, Zona Registral n.º IX Sede Lima, vigente a la fecha y que fuera solicitada en su oportunidad al tramitarse el Expediente n.º 1037-2023/SBNSDDI iniciado por "PROVIAS" por la misma área y finalidad, el cual se encuentra concluido.
- **8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "PROVIAS", mediante el Informe Preliminar n.º 00337-2024/SBN-DGPE-SDDI del 7 de marzo de 2024 (fojas 74 al 84), se concluyó respecto a "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito, provincia constitucional y región del Callao y se encuentra formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del titular registral VIVA GYM S.A., y su dominio fiduciario a favor de La Fiduciaria S.A. en la partida registral n.º 70207253 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao; **ii)** en el asiento B0006 aclarado en el asiento B0007 de la partida registral indicada, consta la anotación de la modificación del proyecto de habilitación urbana en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) con

construcción simultánea, modalidad C con Comisión Técnica, en mérito a la Resolución Gerencial n.º 051-2018-MPC-GGDU de fecha 2.2.2018, rectificada por la Resolución Gerencial n.º 390-2018-MPC/GGDU de fecha 20.9.2018, ambas expedidas por la Municipalidad Provincial de Callao, y en el asiento B00010, consta la recepción de obras de habilitación urbana sin variaciones conforme al Proyecto antes indicado, en mérito a la Resolución n.º 390-2018-MPC-GGDJ de fecha 20.09.2018 expedida por la Municipalidad Provincial del Callao; dejándose constancia en este último asiento que como consecuencia de la recepción de obras el inmueble (matriz) ha quedado reducido a vías, las cuales, de acuerdo al cuadro general de distribución de áreas comprende el área cedida para vías locales con 1 682,09 m² y el área de reserva para vía nacional de 1 095,40 m²; encontrándose "el predio" dentro de la totalidad del área cedida para vías locales conforme al Plano n.º 003-2018-MPC/GGDU del Título archivado n.º 2017-02048826, presentado en el Expediente n.º 1037-2023/SBNSDDI, concluido (iniciado por "PROVIAS" por la misma área y finalidad); iii) "PROVIAS" advierte que el área gráfica de la poligonal de "el predio" es de 1 593,48 m²; por lo que, adjunta el Informe Técnico n.º VESR-CAL-033-2023/JRBA del 19.8.2023, elaborado por verificador catastral, en el cual se indica que la diferencia de áreas se encuentra fuera del rango de tolerancia establecido en la normativa vigente, pero que es factible la transferencia de "el predio a partir del área registral, equivalente a 1 682,09 m2, siendo optativo continuar posteriormente con el procedimiento de rectificación de áreas (saneamiento físico legal); iv) no cuentan con zonificación asignada por ser área de vías; v) en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, "PSFL") se indica que no presenta ocupaciones; sin embargo, en el Informe de inspección técnica se indica que se encuentra dentro de vía asfaltada con presencia de postes para alumbrado público; situación que se corrobora de la imagen de Street View del año 2023, donde se visualiza que "el predio" se encuentra ocupado parcialmente por infraestructura vial de la Av. Argentina y parte de una vía paralela a la Av. Santa Rosa, y se observa la infraestructura eléctrica; vi) no se advierte proceso judicial ni solicitud de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con áreas en proceso de formalización, predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, fajas marginales, áreas naturales protegidas, ni zonas de riesgo no mitigables; vii) según la plataforma web OSINERGMIN, recae sobre veintidós (22) tramos de baja tensión de tipo subterráneo, y un (1) tramo de alumbrado público, todos de la empresa ENEL, situación identificada en el PSFL; viii) según el geoportal SIGRID de CENEPRED, "el predio" se encuentra en una zona con susceptibilidad moderada por inundación a nivel regional, situación que ha sido advertida en el PSFL; ix) de los documentos técnicos de "el predio", se verifica que el Norte de la cuadrícula graficado en el plano perimétrico no corresponde a la orientación del mismo, por cuanto este se encuentra orientado hacia el Noroeste. Asimismo, en la memoria descriptiva se observa un error material respecto a la denominación de "el predio" y en el cuadro de datos técnicos se visualiza que los vértices A y B se encuentran duplicados; y, x) de los documentos técnicos del área remanente, se verifica en la memoria descriptiva que los linderos frente e izquierdo se encuentran invertidos, de acuerdo a lo graficado en el plano perimétrico. Asimismo, se advierten discrepancias en las coordenadas UTM del Datum PSAD56, respecto a los vértices que tienen en común con el área a independizar. Adicionalmente, de la lectura del título archivado 2017-02048826 se advierte una discrepancia de 0,01 m respecto a la medida frontal del predio.

9. Que, habiendo tomado conocimiento "PROVIAS" del contenido del informe preliminar citado en el considerando precedente, mediante Oficio n.º 362-2024-MTC/20.15 y anexos, presentados el 26 de marzo de 2024 [S.I. n.º 07970-2024 (fojas 90 al 158)], presenta documentación complementaria con relación a los ítems v), ix) y x) del referido informe, a fin que se realice la evaluación correspondiente.

10.Que, de la evaluación a la documentación presentada por "PROVIAS", mediante el Informe Preliminar n.º 00472-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2024 y el Informe Técnico Legal n.º 0319-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2024, se determinó lo siguiente: i) en relación a la identificación de infraestructuras existentes sobre "el predio", "PROVIAS" ha presentado un nuevo Plan de Saneamiento físico legal, ratificando que "el predio" se encuentra ocupado parcialmente por infraestructura vial (vía asfaltada) de la Av. Argentina y parte de una vía paralela a la Av. Santa Rosa, donde además se visualiza infraestructura eléctrica; situación que se corrobora con las fotografías presentadas; ii) con respecto a las observaciones realizadas a la documentación técnica de "el predio", se tiene que "PROVIAS" ha presentado un nuevo plano perimétrico y de ubicación, así como una nueva memoria descriptiva debidamente firmada por verificador catastral, en los cuales únicamente se

advierte un error material en cuanto a la denominación de "el predio", situación que no es limitante para la continuación del presente procedimiento; y, iii) con respecto a las observaciones realizadas a la documentación técnica del área remanente, se tiene que "PROVIAS ha presentado un nuevo plano perimétrico y de ubicación debidamente firmado por verificador catastral, que no presenta observaciones técnicas; no obstante, también ha presentado una nueva memoria descriptiva donde se describen colindantes y medidas perimétricas que no guardan relación con lo graficado en el plano perimétrico; situación que quedará sujeta a la evaluación del Registrador Público durante la etapa de inscripción registral; no siendo materia de observación en el presente procedimiento. En ese sentido, se concluye que "PROVIAS" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n.º 001-2021/SBN".

11. Que, por otro lado, en atención a lo señalado en el ítem i) del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad registral de "el predio" se encuentra inscrita a favor del titular registral VIVA GYM S.A., conforme consta en el asiento C0005 de la partida registral n.º 70207253 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, y su dominio fiduciario se encuentra inscrito a favor de La Fiduciaria S.A., conforme consta en el asiento C0006 y siguientes de la partida en mención; también es cierto que en el asiento B0006 aclarado en el asiento B0007 de la partida registral indicada, consta la anotación de la modificación del proyecto de habilitación urbana en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) con construcción simultánea. modalidad C con Comisión Técnica, en mérito a la Resolución Gerencial n.º 051-2018-MPC-GGDU de fecha 2.2.2018, rectificada por la Resolución Gerencial n.º 390-2018-MPC/GGDU de fecha 20.9.2018, ambas expedidas por la Municipalidad Provincial de Callao, y en el asiento B00010, consta la recepción de obras de habilitación urbana sin variaciones conforme al Proyecto antes indicado en mérito a la Resolución n.º 390-2018-MPC-GGDU de fecha 20.09.2018 expedido por la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Callao; constando en este último asiento registral que como consecuencia de la recepción de obras el predio matriz ha quedado reducido a vías, la misma que, de acuerdo al cuadro general de distribución de áreas, comprende el área cedida para vías locales con 1 682,09 m² y el área de reserva para vía nacional de 1 095,40 m²; encontrándose "el predio" dentro de la totalidad del área cedida para vías locales conforme al Plano n.º 003-2018-MPC/GGDU que forma parte del Título archivado n.º 2017-02048826. Por lo que, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal n.º 000014 del 8 de setiembre de 2003 y la Ordenanza Municipal n.º 023-2018, mediante el cual se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022², emitida por la Municipalidad Provincial del Callao: "el predio" constituye bien de dominio público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de "el Reglamento"3.

12.Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n.° 1192", y numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva n.° 001-2021/SBN", se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

13. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", mediante Oficio Nº 01223-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 12 de marzo de 2024 (foja 86), notificado en la misma fecha (fojas 87 y 88), se hace de conocimiento como administrador de "el predio" a la Municipalidad Provincial de Callao, que "PROVIAS" ha solicitado la

² El artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 000014, concordado con el punto 4.3 del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao establecen que es función de la Municipalidad Provincial del Callao la definición y aprobación de las vías locales que forman parte del Cercado del Callao.

³ a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

transferencia de "los predios", en el marco del "Decreto Legislativo n.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

- 14. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 12 del artículo 1° de la Ley n.º 31850, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas obras de infraestructura de proyectos de inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, provincia constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones" (en adelante, "Ley n.º 31850").
- **15.**Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n.º 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN".
- **16.**Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- 17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", requerido para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: "Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-201)", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.
- **18.**Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo n.° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n.° 1192", concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n.° 009-2015-SUNARP/SN".
- **19.**Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **20.**Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".
- **21.**Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por elnumeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a travésde la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **22.**Que, sin perjuicio de lo expuesto, "PROVIAS" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento" ⁴.

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo n.º 1192", Ley n.º 31850, "TUO de la Ley n.º 27444", "TUO de la Ley n.º 29151", "el Reglamento", "Directiva n.º 001-2021/SBN", Resolución n.º

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

0066-2022/SBN, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0319-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 1 682,09 m², ubicada en el distrito, provincia constitucional y región del Callao, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º 70207253 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, asignada con CUS n.º 187010, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. – APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, respecto del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, para destinarlo al proyecto denominado: "Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-201)".

Artículo 3°. – La Oficina Registral de Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<u>www.sbn.gob.pe</u>).

Registrese, comuniquese y publiquese. POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



VESR-CAL-033

MEMORIA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : Av. Argentina Num 2430

2. INSCRIPCIÓN:

Inscripción en el RRPP : 70207253

Zona Registral de RRPP : Oficina Registral de Callao - Zona Registral N°IX -

Sede Lima

U.C. N° : No Registra

3. UBICACIÓN:

Distrito : Callao

Provincia : Constitucional del Callao

Región : Callao

ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 1,682.09 m² Perímetro : 631.55 m

B. DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

De acuerdo al Plano, el área para transferencia interestatal está compuesta por lo siguiente:

5. DENOMINACIÓN DEL ÁREA:

VESR-CAL-032

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

El Plano Perimétrico del área urbana para transferencia interestatal, se encuentra ubicado en el, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.

7. DETALLES TÉCNICOS:

Datum : WGS 84.

Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur

8. AREA Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

Área para transferencia interestatal : 1,682.09 m²
 Perímetro : 631.55 m.











VESR-CAL-033

9. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

POR EL FRENTE: Del vértice A al vértice B, colinda con la Av. Argentina. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	А-В	232.66	89°52'13"	269466.5914	8666999.5099	269689.6201	8667367.9610

POR EL LADO IZQUIERDO: Del vértice B al vértice C, colinda con la Av. Santa Rosa (área reservada para vía nacional, inscrita en la PE 70207253). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

(CUADRO	DE DATOS TÉC	NICOS	DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
В	B-C	88.00	270°46'54"	269698.0201	8667023.4141	269921.0520	8667391.8650

POR EL FONDO: Del vértice C al vértice I, colinda con la Av. Santa Rosa (área cedida de vías locales, inscrita en la PE 70083888) y con el área útil de la Habilitación Urbana inscrita en la PE 70207253. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

(CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
С	C-D	7.64	90°30'47"	269705.8662	8666935.7684	269928.8980	8667304.2180
D	D-E	1.88	90°12'01"	269698.2663	8666935.0194	269921.2980	8667303.4690
Е	E-F	4.24	270°00'20"	269698.0753	8666936.8903	269921.1070	8667305.3400
F	F-G	61.59	89°16'51"	269693.8573	8666936.4593	269916.8890	8667304.9090
G	G-H	35.68 (R 21.78)	225°57'58"	269688.3663	8666997.8014	269911.3980	8667366.2520
Н	H-I	197.85	224°48'20"	269663.6056	8667017.7941	269886.6370	8667386.2450

POR EL LADO DERECHO: Del vértice I al vértice A, colinda con la Av. Argentina. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

(CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM	- WGS84	DATUM – PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-A	2.02	90°08'24"	269466.8034	8666997.5020	269689.8320	8667365.9530

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.	COORDENADAS ZONA	UTM - WGS84 - 18 SUR	COORDENADAS UTM - PSAD56 - ZONA 18 SUR	
			INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	232.66	89°52'13"	269466.5914	8666999.5099	269689.6201	8667367.9610
В	B-C	88.00	270°46'54"	269698.0201	8667023.4141	269921.0520	8667391.8650











VESR-CAL-033

VÉRTICE	VÉRTICE LADO	DISTANCIA	ANG.		UTM - WGS84 - 18 SUR	COORDENADAS UTM - PSAD56 - ZONA 18 SUR		
			INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
С	C-D	7.64	90°30'47"	269705.8662	8666935.7684	269928.8980	8667304.2180	
D	D-E	1.88	90°12'01"	269698.2663	8666935.0194	269921.2980	8667303.4690	
Е	E-F	4.24	270°00'20"	269698.0753	8666936.8903	269921.1070	8667305.3400	
F	F-G	61.59	89°16'51"	269693.8573	8666936.4593	269916.8890	8667304.9090	
G	G-H	35.68 (R 21.78)	225°57'58"	269688.3663	8666997.8014	269911.3980	8667366.2520	
Н	H-I	197.85	224°48'20"	269663.6056	8667017.7941	269886.6370	8667386.2450	
1	I-A	2.02	90°08'24"	269466.8034	8666997.5020	269689.8320	8667365.9530	
TOTAL 631.55 1260°00'00"		1260°00'00''		7				

Fuente de coordenadas en Datum PSAD56:

LADO	LONGITUD	ANGULOS	NORTE	ESTE	VERTICE
A,B"	232.66	89°51'4"	269689.620	8667367.961	A
B",C"	88.00	89°13'7"	269921.052	8667391.865	B*
C".D	7.64	90°31′0°	269928.898	8667304.218	C''
D,E	1.88	90°11'48"	269921.298	8667303,469	D
E,D'	4.24	270"0"12"	269921.107	8667305.340	E
D',C'	61.59	88°16'59'	269916.889	8667304.909	D*
C',B'	735.68	-	269911.398	8667366.252	C'
B',A'	197.84	armen .	269888.637	8667386.245	8'
A'A	2.02	90'8'56'	269689.832	8667365.953	A* -

Plano de título Archivado adjunto al expediente

CUADRO RESUMEN DE ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL **DESCRIPCIÓN** ÁREA (m²)









VESR-CAL-033

Área inscrita	1,682.09
Área gráfica	1,593.48
Área afectada*	1,681.13
Área Remanente inutilizable**	0.96
Área para Transferencia Interestatal (Código VESR-CAL-033)	1,682.09
Área Remanente	0.00

^{*}El valor del área afectada ha sido considerado a partir del área inscrita, considerando que corresponde a una afectación total y la diferencia de áreas se encuentra dentro del rango de tolerancia máxima de 2.0%, según lo indicado en el Literal a, del Numeral 7 de la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC

5. OBSERVACIÓN:

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, enero del 2024.

ING. ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA









^{**}Es importante indicar que el área afectada total se encuentra conformada por un área afectada directa de 1,681.13 m² (0.1681 Ha) y un área remanente no factible de 0.96 m² (0.0001 Ha). En ese sentido, se concluye que se afecta el predio en su totalidad.

Viceministerio de Transportes Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

VESR-CAL-033

MEMORIA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : No Registra

2. INSCRIPCIÓN:

Inscripción en el RRPP : 70207253

Zona Registral de RRPP : Oficina Registral de Callao - Zona Registral N°IX -

Sede Lima

U.C. N° : No Registra

3. UBICACIÓN:

Distrito : Callao

Provincia : Constitucional del Callao

Región : Callao

B. DEL ÁREA REMANENTE.

De acuerdo al Plano, el área remanente está compuesta por lo siguiente:

5. DETALLES TÉCNICOS:

Datum : WGS 84.

Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur

6. AREA Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

a. Área para transferencia interestatal : 1,095.40 m²
 b. Perímetro : 200.93 m.

7. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA REMANENTE

POR EL FRENTE: Del vértice **B** al vértice **C**, colinda con la Av. Argentina. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

(CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
В	B-C	88.05	89°38'42"	269710.0729	8667024.6591	269933.1050	8667393.1100

POR EL LADO DERECHO: Del vértice **A** al vértice **B**, colinda con la Av. Santa Rosa (área en uso como vía, inscrita en la PE 70058010. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:









Viceministerio de Transportes Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

VESR-CAL-033

	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	А-В	12.12	90°46'55"	269698.0201	8667023.4141	269921.0520	8667391.8650

POR EL LADO IZQUIERDO: Del vértice **D** al vértice **A**, colinda con la Av. Santa Rosa (área inscrita en la PE 70696892 como área reservada para vía nacional). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

(CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM	– WGS84	DATUM – PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	88.00	270°31'08"	269705.8662	8666935.7684	269928.8980	8667304.2180

POR EL FONDO: Del vértice **C** al vértice **D**, colinda con la Av. Santa Rosa (área cedida a vías locales inscrita en la PE 70207253). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			DATUM – WGS84		DATUM – PSAD56		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
С	C-D	12.77	269°54'29"	269718.5770	8666937.0224	269941.6090	8667305.4720

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - AREA REMANENTE

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR		COORDENADAS UTM - PSAD56 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	12.12	90°46'55"	269698.0201	8667023.4141	269921.0520	8667391.8650
В	B-C	88.05	89°38'42"	269710.0729	8667024.6591	269933.1050	8667393.1100
С	C-D	12.77	269°54'29"	269718.5770	8666937.0224	269941.6090	8667305.4720
D	D-A	88.00	270°31'08"	269705.8662	8666935.7684	269928.8980	8667304.2180
TOTAL		200.93					

Fuente de coordenadas en Datum PSAD56:

NACIO	RO DE DATOS DNAL (SEGÚN I 1,095.40 m²	PSAD 56-18S PERÍMETRO: 200.94 ml.			
LADO	LONGITUD	ANGULOS	NORTE	ESTE	VERTICE
B".B	12,12	90°46'53"	269921.052	8667391.865	B"
B,C	88.05	89"38'43"	269933.105	8667393.110	В
c,c"	12,77	90°5'23"	269941.609	8667305.472	C
C",B"	88.00	89129'0'	269928.898	8667304.218	C,,

Plano de título Archivado adjunto al expediente

Lima, enero del 2024.

ING. ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA













